

En Clicx, como despacho de asesores patrimoniales, entendemos la importancia de proponer alternativas a los empresarios para asegurar la continuidad de sus empresas frente a los riesgos principales de su equipo clave.

El hombre clave en una organización es aquél que genera grandes negocios, gestiona la operación específica de un proceso fundamental, dirige un departamento, es responsable de las relaciones de crédito, etcétera.

Trabajamos con algunos casos donde una sola persona ejerce todos estos roles, en otros encontramos que dentro de la misma empresa hay varias personas clave.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé esta necesidad de seguridad empresarial y en su artículo 27 permite la deducción total de las primas pagadas con este fin, cumpliendo con los requisitos del art 51 del Reglamento aplicable a dicha ley.

Una vez concluido el período de riesgo, en caso de ser un seguro temporal se finaliza el contrato y no hay nada más que hacer. Sin embargo existe la posibilidad de que el seguro no solo sea cobertura de riesgo sino que permita recibir un ahorro definido como resultado de la supervivencia.

Ésta es una de las variables que ha sido de beneficio de muchos dueños y socios de empresa de distintos giros y tamaños.

Una estrategia particular para el uso de ese beneficio de supervivencia ( llamemóse ahorro garantizado ) al momento de que la empresa lo recibe, es **redirigirlo como capital para jubilación de un hombre clave**, ya sea directivo, ejecutivo, socio y/o dueño de la empresa. Esto aplica cuando quien recibe ese monto tiene al menos 60 años de edad coincidiendo con la entrega del monto contratado.

Esta estrategia está soportada por el artículo 171 del Reglamento de la Ley de ISR que menciona que al recibirse este haber de jubilación en un solo pago y sin exceder las 90 UMAS es 100% libre de impuestos.

Este es un ejemplo real:

Propuesta Ahorro Empresaria con beneficio deducible vía Hombre Clave										
Año	Edad	Prima Anual	Prima Anual Acumulada	Deduc 30% ISR	Deduc 10% PTU	Aportación Real	Aportación Real Acumulada	Valor en Efectivo	% Recup sobre Aportación Real	Protección Contratada
1	54	\$304,429	\$304,429	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$182,657	\$0	0%	\$2,900,000
2	55	\$304,429	\$608,858	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$365,315	\$0	0%	\$2,900,000
3	56	\$304,429	\$913,287	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$547,972	\$278,922	51%	\$2,900,000
4	57	\$304,429	\$1,217,716	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$730,630	\$486,968	67%	\$2,900,000
5	58	\$304,429	\$1,522,145	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$913,287	\$745,532	82%	\$2,900,000
6	59	\$304,429	\$1,826,574	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$1,095,944	\$1,055,716	96%	\$2,900,000
7	60	\$304,429	\$2,131,003	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$1,278,602	\$1,423,523	111%	\$2,900,000
8	61	\$304,429	\$2,435,432	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$1,461,259	\$1,849,446	127%	\$2,900,000
9	62	\$304,429	\$2,739,861	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$1,643,917	\$2,341,605	142%	\$2,900,000
10	63	\$304,429	\$3,044,290	\$91,329	\$30,443	\$182,657	\$1,826,574	\$2,900,000	159%	\$2,900,000
<b>Tratamiento Fiscal.</b>										
El Programa Hombre Clave está fundamentado con los artículos 27 de LISR y el 51 del R LISR										
Estrategia al término del contrato. Programa de jubilación para Gustavo a edad 61. Pago Único.										
Artículo 171 LISR permite recibir el monto en una sola exhibición como haber de jubilación y es 100% libre de impuestos.										
<b>Se hace el cálculo con números reales ( 0% inflación ) sin embargo cada año se emitirá una nueva carátula del contrato ( Póliza ) con el ajuste tomando como base la inflación oficial documentada.</b>										

La empresa al finalizar el contrato recibirá 2,900,000 MN.

Una vez descontado el beneficio fiscal del período el costo real del programa es de 1,826,574 MN

Importante: esta estrategia es independiente de otras resultantes de aplicar otros seguros de Hombre Clave en la organización que pueden estar encaminadas al pago de pasivos laborales, compra o renovación de equipos de transporte, maquinaria, pago o incrementos de inventarios, apertura de sucursales, expansión del negocio, bonos de retención o lealtad de empleados, entre otros más que en función del giro de la empresa se podrá tomar provecho.

Anexo el soporte del tratamiento fiscal.

Tratamiento Fiscal Seguro de Técnicos y Dirigentes ( Hombre Clave )

**Artículo 27.** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- XII.** Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Artículo 51.** Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere el artículo 27, fracción XII, párrafo segundo de la Ley, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada;
- II. El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o en comandita por acciones;
- III. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable, y
- IV. En el caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que esto ocurra.

**Artículo 171.** Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro, se cubra mediante pago único, no se pagará el Impuesto por éste, cuando el monto de dicho pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevados al año, a que se refiere el artículo 93, fracción XIII de la Ley. Por el excedente se pagará el Impuesto en términos del artículo 95 de la Ley.

Luis Ochoa



Asesoría Patrimonial Integral

**Protegemos y Capitalizamos lo que para ti es importante.**



8123601098

[www.clix.com.mx](http://www.clix.com.mx)

[www.linkedin.com/in/luisochoa](https://www.linkedin.com/in/luisochoa)

miembros en AP Asesores Patrimoniales.